



No. Expediente: 1655-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona el capítulo II al título tercero a la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adolfo Mota Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Departamento del Servicio Social tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria de un grupo de estudiantes de carreras afines que estén en posibilidad de prestar y acreditar su servicio social, los cuales estarán sujetos a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objetivo que será la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que considere prioritario verificar; además señala que de la recaudación adicional que se obtenga como resultado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se participará el 10% de esta a las instituciones educativas de las que provengan los prestadores de servicio social, de manera proporcional al número de estudiantes de cada institución educativa que participen en el resultado de la recaudación adicional de los contribuyentes de su jurisdicción.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Servicio de Administración Tributaria	Único. Se adiciona el Capítulo Segundo al Título Tercero, para quedar como sigue: <p style="text-align: center;">Título Tercero Del Servicio Fiscal de Carrera y Servicio Social</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Primero Del Servicio Fiscal de Carrera</p> <p>Artículos 15. al 18. ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Servicio Social</p> Artículo 19. El Departamento del Servicio Social tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria de un grupo de estudiantes de carreras afines que estén en posibilidad de prestar y acreditar su servicio social los cuales estarán sujetos a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objetivo que será la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que considere prioritario verificar. Artículo 20. De la recaudación adicional que se obtenga como resultado de la verificación del cumplimiento de las
No tiene correlativo	



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>obligaciones tributarias de los contribuyentes, debiendo participar el 10% de esta a las instituciones educativas de las que provengan los prestadores de servicio social, esta se hará en proporción al número de estudiantes de cada institución educativa que participen en el resultado de la recaudación adicional de los contribuyentes de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 21. Las instituciones educativas registrarán su participación en la Administración Local de Servicios al Contribuyente, de su jurisdicción, dependiente del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Del artículo 22 en adelante se recorren.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia, deberá adecuarse en un plazo no mayor de un año, a partir de su publicación.</p>

NACM